

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento, una vez recibida de reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022.

El Secretario,

Javier Chirivi Dimate

Auto Interlocutorio No. 1.422

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Prendario

Demandante: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS

Demandado: CARLOS FERNEY RUIZ PEÑA Y OTRA

Radicación:760014003008202100827

La parte demandante, en escrito que antecede y fundamentada en el artículo 93 del Código General del Proceso, presenta **ACLARACION** de la demanda primigenia, y en consecuencia el juzgado,

#### **RESUELVE:**

**1. ADMITIR** la ACLARACION de la demanda inicial, por lo que se ORDENA que CARLOS FERNEY RUIZ PEÑA C.C. No.16.653.335 Y JENIFFER ELIANA RUIZ QUICENO C.C. No. 1.143.934.645, **PAGUEN** a favor de CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

2. La suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$54.600.183.00), por concepto de capital correspondiente al Pagare No. 1450111.

2.2 Por los intereses demora, a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, liquidados a partir del 26 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.3 La suma de QUINIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$510. 603.00), por concepto de capital correspondiente a las primas causadas y no pagadas hasta el 25 de abril de 2021, conforme a la Póliza de Seguros de Vida Grupo Deudores a que se contrae el pagare No. 14501.

2.4 Por los intereses demora, a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, liquidados a partir del 25 de abril de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.5 La suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$7.626.399.00), por concepto del saldo capital correspondiente al Pagare No. 31450111.

2.6 Por los intereses demora, a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, liquidados a partir del 26 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.7 Por concepto de capital correspondiente a las primas causadas y no pagadas conforme a la Póliza de Seguros de Vida Grupo Deudores a que se contrae el pagare No. 14501 que

se causen a partir del 25 de abril de 2021 y las que en lo sucesivo se causen, las cuales se cancelarán dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de acuerdo a lo previsto en el inciso 2º del art. 431 del Código General del Proceso.

2.8 Por concepto de capital correspondiente a las primas causadas y no pagadas conforme a la Póliza de Seguros de Vida Grupo Deudores a que se contrae el pagare No. 314501 que se causen a partir del 25 de junio de 2021 y las que en lo sucesivo se causen, las cuales se cancelarán dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de acuerdo a lo previsto en el inciso 2º del art. 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3.- Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA**  
JUEZ

Estado electrónico No. **098**

Fecha: **SEP.12.2022**



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93687f03a8a163db4b21074eb04c10d04b7892a9f186bacbc0c6ab573350f3c1**

Documento generado en 09/09/2022 03:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>